

NIT. 17.341.321-4 responsable de IVA

130.29.03

RESOLUCION No. 927 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE ADOPTA LAS TABLAS DE CONTROL DE ACCESO DEL DESPACHO DEL CURADOR URBANO

El Curador Urbano Uno de Yopal

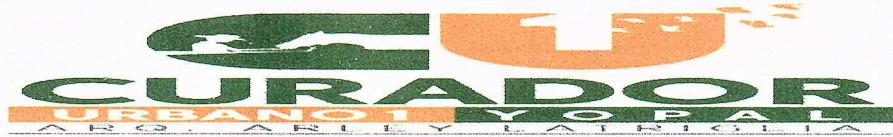
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 388 de 1997, ley 1796 de 2016 y 810 de 2003, el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, , Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Decreto 1783 de 2021, Decreto 1890 de 2021, Resolución No 0505 de 25 de julio de 2019 (Min. Vivienda) Decreto Municipal No 389 del 19 de noviembre de 2021 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece el principio de la divulgación proactiva de la información según el cual “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables de talento humano recursos físicos y financieros.

Que el Decreto 1081 de 26 de mayo de 2015 –“*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en el Capítulo 4 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA*”, Artículo 2.1.1.4.1 establece: “...**Excepciones al Derecho fundamental de acceso a la información pública.** Los sujetos obligados garantizarán la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos

TELEFONOS CELULARES: 3124887070
CARRERA 20 No 08-37 YOPAL - GUAYARE Código Postal 85001
Email: curadorurbano1yopal@gmail.com



NIT. 17.341.321-4 responsable de IVA

autorizados por la Constitución o la ley, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 la Ley 1712 de 2014, en consonancia con las definiciones previstas en los literales e) y d) del artículo 6, de la misma.

Que el artículo 2.8.2.5.8 del Decreto No. 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece: “...**Instrumentos archivísticos para la gestión documental**. La gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos : El Cuadro de Clasificación Documental (CCD), La Tabla de Retención Documental (TRD), El Programa de Gestión Documental (PGD), Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR), El Inventario Documental, Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos, Los bancos terminológicos de tipos, series y sub-series documentales, Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad, Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.

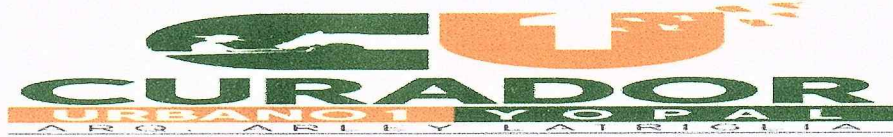
Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No.2209 de 2015, emitido con relación al ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000 y los sujetos obligados a su cumplimiento, señala que “(...) los sujetos obligados por la Ley 17 12 que se encuentran sometidos a la Ley 594 de 200 son los siguientes “(...) iii) las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. (...)”.

Que el Curador Urbano No 1 de Yopal es un particular que ejerce funciones públicas relacionadas con el estudio, trámite y expedición de Licencias Urbanísticas en todas sus modalidades y otras actuaciones legalmente autorizadas, a través de la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes a nivel nacional y municipal.

Que mediante Decreto Municipal No 389 del 19 de noviembre de 2021 se designó el Curador Urbano No 1 de Yopal, posesionado el día 15 de diciembre de 2021 para el periodo legal de 5 años.

Que, por lo anterior en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad citada se debe adoptar las **TABLAS DE CONTROL DE ACCESO** del Despacho del Curador Urbano No.1 de Yopal.

TELEFONOS CELULARES: 3122887070
CARRERA 20 No 08-37 YOPAL - CASANARE Código Postal 85001
Email: curadorurbano1yopal@gmail.com



NIT. 17.341.321-4 responsable de IVA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las **TABLAS DE CONTROL DE ACCESO** para el Despacho del Curador Urbano y su equipo de trabajo, cuyo documento hace parte integral de la presente Resolución, como instrumento para garantizar el derecho de acceso a la información, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015. Anexo : Ocho (8) Folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de las **TABLAS DE CONTROL DE ACCESO** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, en la página web del Curador Urbano

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Yopal. Casanare, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).


ARLEY LATRIGLIA CUEVAS
Curador Urbano Uno


Revisó **Ismelda Carvajal González**
Área Jurídica


Proyecto: **Maria del Pilar Rojas Gomez**
Profesional Archivista Contratada